

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza y Tarifas de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza y Tarifas de la Tasa por Suministro de Agua y sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones (BOC extraordinario número 9 de 31 de diciembre de 1999), ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación.

El Texto del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza y Tarifa aprobadas, es el siguiente:

Modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa por suministro domiciliario de agua

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes de Secretaría-Intervención se acuerda por unanimidad de los seis Concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la aprobación de las Tarifas y de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el suministro de agua, en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOC, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación, y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las Tarifas y Ordenanza de la Tasa por el suministro de agua, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el BOC.

Ordenanza y tarifas de la tasa por el suministro de agua fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Suministro de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, mantenimiento y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base del presente tributo estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua: La cuota de servicio que se establece y los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda, oficina, etc.

c) En el mantenimiento y utilización de contadores: La revisión, mantenimiento y sustitución de contador individual o colectivo, siendo el aparato por cuenta del abonado. Este servicio será opcional para el abonado.

CUOTAS TRIBUTARIAS - PERÍODO TRIMESTRAL

1.- CUOTA DE SERVICIO (FIJA)	400 ptas.
2.- TASA DE SUMINISTRO.	
USO Y CONSUMO:	
A) USO DOMESTICO:	
TASA BASE: HASTA 45 M/3	50 PTAS/M3.
MAS DE 45 HASTA 100 M/3	60 PTAS/M3.
MAS DE 100 M/3	70 PTAS/M3.
APLICACIÓN DE TASA BASE:	
A-1-TARIFA NORMAL	COEFICIENTE 1
A-2 TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS	COEFICIENTE 0,7
B) USO INDUSTRIAL:	
TASA BASE: HASTA 60 M/3	60 PTAS/M3
MAS DE 60 HASTA 150 M/3	70 PTAS/M3.
MAS DE 150 M/3	80 PTAS/M3.
APLICACIÓN DE TASA BASE:	
B-1-TARIFA NORMAL	COEFICIENTE 1
C) USO AGRÍCOLA Y GANADERO:	
TASA BASE: HASTA 50 M/3	50 PTAS/M3.
MAS DE 50 HASTA 200 M/3	60 PTAS/M3.
MAS DE 200 M/3	70 PTAS/M3.
APLICACIÓN DE TASA BASE:	
C-1-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD HASTA 10 VACUNOS	COEFICIENTE 1
C-2-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD MAS DE 10 Y HASTA 20 VACUNOS	COEFICIENTE 0,7
C-3-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD MAS DE 20 Y HASTA 30 VACUNOS	COEFICIENTE 0,5
C-4-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD MAS DE 30 VACUNOS	COEFICIENTE 0,4
3.- ACOMETIDAS A LA RED:	
-POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA A LA RED	20.000 PTAS.
4.- MANTENIMIENTO DE CONTADOR (SERVICIO OPCIONAL DEL ABONADO)	
-POR MANTENIMIENTO DE APARATO CONTADOR Y SUSTITUCIÓN EN CASO DE AVERÍAS, SIENDO EL APARATO POR CUENTA DEL ABONADO	300 PTAS.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar.

Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos y afinas, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos ganaderos.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.

El Ayuntamiento por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta

Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC, entrará en vigor con efecto de la publicación de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1999.

Herrerías, 28 de febrero de 2000.—El alcalde (ilegible).

00/2541

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de nombramiento de teniente de alcalde

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 644/2000, de fecha 23 de febrero, ha sido nombrada, como concejala en régimen de dedicación exclusiva:

—Dedicación exclusiva:

Doña Ana María Abarca Díaz, en el cargo de cuarto teniente de alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega y fijando una retribución de 5.442.203 pesetas brutas anuales.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 13 y 46.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Torrelavega, 28 de febrero de 2000.—El alcalde, Francisco Javier López Marcano.

00/2764

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Resolución de cese y nombramientos de tenientes de alcalde.

En Valdeolea a 7 de marzo de 2000, siendo las once horas, constituidos en el despacho del señor alcalde, don Luis Eugenio Prieto Villazán, con la asistencia del secretario del Ayuntamiento, don José María del Dujo Martín, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron las siguientes resoluciones:

1.º Cesar a don José Ramón Gallut González como segundo teniente de alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno.

2.º Nombrar tenientes de alcalde, para sustituirme en caso de vacante, ausencia o enfermedad a:

—Primera teniente de alcalde: Doña María del Pilar Santiago Aguado.

—Segunda teniente de alcalde: Doña María Asunción Cuevas Cosío.

3.º Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los señores concejales doña María del Pilar Santiago Aguado y a doña María Asunción Cuevas Cosío.

Leídas íntegramente por mí las resoluciones que preceden, aprobadas por el señor presidente que las ha adoptado y declarado concluso el acto por el mismo a las once treinta horas, yo, el secretario, extiendo la presente que firman la autoridad municipal y yo mismo, de todo lo cual doy fe.

Valdeolea, 7 de marzo de 2000.—El alcalde, Luis Eugenio Prieto Villazán.—El secretario, José María del Dujo Martín.

00/2751

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Acuerdo de la Sala de Gobierno sobre el nombramiento de jueces de Paz, titulares y sustitutos.

Don Luis Sanz Garrido, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2000, ha procedido al nombramiento de los siguientes jueces de Paz:

Jueces titulares

- De Colindres: Doña María Ángeles Incera Montero.
- De Escalante: Don Ángel Matanzas Haya.
- De Noja: Don Ángel Borbolla Vázquez.
- De San Felices de Buelna: Don Fermín Revuelta Laguillo.
- De Suances: Doña María Rosario Gómez Tresgallo.

Jueces sustitutos

- De Colindres: Doña Milagros Sánchez Ruiz.
- De Entrambasaguas: Don Norberto Barquín Muñoz.
- De Liendo: Don Pío Herrería Isequilla.
- De Noja: Don José Antonio Dávila López.
- De Ruesga: Don José Manuel Rotaeche Mosquera.
- De Santa Cruz de Bezana: Don Balbino García Velo.
- De Suances: Don Carlos Jaime Gómez Pozueta.
- De Vega de Liébana: Don Gonzalo Gómez Casares.

Contra el acuerdo de los nombramientos cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para que los nombrados puedan tomar posesión de su cargo teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, y para general conocimiento.

Santander, 13 de marzo de 2000.—Firma ilegible.

00/2776

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Dirección General de Educación

Resolución de 15 de marzo de 2000, por la que se abre convocatoria para que el profesorado estatal docente no universitario pueda solicitar comisión de servicios, durante el curso 2000-2001.

De acuerdo con la competencia atribuida a la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria por el artículo 13.bis.1.g) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, en la redacción dada a la misma por la Ley de Cantabria 13/1998, de 23 de diciembre (BOC de 30 de diciembre de 1998), esta Dirección General de Educación ha resuelto:

Primero: Establecer como plazo para solicitar comisión de servicios en Cantabria, tanto para los que quieren cambiar de destino dentro de la Comunidad, como para los que quieren venir desde fuera de la misma, durante el curso 2000-2001, todo el mes de abril de 2000.

Segundo: Determinar que los posibles solicitantes deben ser profesores estatales docentes no universitarios, en situación de activo y pertenecer a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria,